

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTA la comunicación N° 469, de fecha 6 de febrero de 1975, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto N° 1171, de fecha 10 de abril de 1967, med ante el cual se concedió la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo “Cooperativa Industrial de Sastres, Inc.”, de San Francisco de Macorís.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1257, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club Paraíso, Inc.

(G. O. N° 9386, del 6 de Diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

### NUMERO 1257

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría

General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Club Paraíso, Inc, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicho Club por la Asamblea celebrada en fecha 11 de julio de 1975;

VISTOS: Los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Club Paraíso, Inc, introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 11 de julio de 1975.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como el indicado Club realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER